



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 <b>2021 00147-00</b>
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	DIOCELINA BARRIENTOS DE DIAZ
Asunto	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y D</b>
Providencia	2021-I364

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada, promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **DIOCELINA BARRIENTOS DE DIAZ**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en un pagaré que allega con la demanda<sup>1</sup>.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la accionada además, la demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., presentándose como título base de recaudo el título valor antes mencionado que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de DIOCELINA BARRIENTOS DE DIAZ.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago en su contra para que paguen en el término de cinco días (5). De igual manera, se les informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **DIOCELINA BARRIENTOS DE DIAZ** para que pague a **BANCO DAVIVIENDA**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

---

<sup>1</sup> Por medios virtuales

**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$235.093.864)** como capital, del pagaré 99441055, más **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$41.259.863)** como intereses de plazo, de acuerdo a la literalidad del título valor; así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el mandamiento de pago en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

**TERCERO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

De igual manera se reconoce como dependiente judicial del abogado de la demandante, a **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae55169378bdf918e7f98424ec390821661b3be270c7e697a0d66d2cea5dd8d2**

Documento generado en 01/12/2021 04:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>